

“SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA ALUMNADO, PLANTILLA POLICIAL EN COMISIÓN DE SERVICIO Y OTRO PERSONAL EN LA ANSP, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DESDE EL UNO DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, ENTRE LA SOCIEDAD SERVIALIMENTO CORDERO, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.

Contrato JUR-005/2022
Resolución JUR-021/2022
Resolución JUR-063/2022

PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS, [REDACTED] del [REDACTED]
[REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Versión Pública
Arts. 6 literal a)
y el 30 de la LAIP.

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; actuando con base en el artículo diez, literales a) y c), de la Ley Orgánica de esta institución, emitida mediante Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicada en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en la cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento dieciocho, Tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, y que en el transcurso del presente contrato me denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” o “LA ANSP”; y MARÍA ELSA LEÓN DE MELÉNDEZ, [REDACTED]

[REDACTED] del [REDACTED]
[REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Versión Pública
Arts. 6 literal a)
y el 30 de la LAIP.

[REDACTED] y que en lo sucesivo me denominaré “LA CONTRATISTA”; actuando en mi calidad de Administradora Única y Representante Legal de la Sociedad “SERVICIOS ALIMENTICIOS CORDERO DE VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “SERVIALIMENTO CORDERO, S. A. DE C.” con Número de Identificación Tributaria cero seis cero dos guión uno cinco uno uno



uno cinco guión uno cero uno guión cuatro; como compruebo con la Credencial de Elección de Administradora Única Propietaria extendida el cinco de julio de dos mil veintiuno por el secretario de acuerdos de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, señor Roberto Carlos Rosales Chinchilla, en la que hace constar que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra el Acta número catorce, cuyo punto único de la junta celebrada el día cinco de julio de dos mil veintiuno fue la elección de la nueva administración de la sociedad, resultando electa como Administradora Única Propietaria la señora *María Elsa León de Meléndez* para un período de siete años contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio; credencial inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y ocho del libro cuatro mil cuatrocientos cuatro, del Registro de Sociedades, del folio doscientos cincuenta al folio doscientos cincuenta y dos, en San Salvador, el seis de julio de dos mil veintiuno; por lo cual estoy plenamente facultada para suscribir actos como el presente; por medio de este acto convenimos en celebrar el presente contrato de “SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA ALUMNADO, PLANTILLA POLICIAL EN COMISIÓN DE SERVICIO Y OTRO PERSONAL EN LA ANSP, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DESDE EL UNO DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, ENTRE LA SOCIEDAD SERVIALIMENTO CORDERO, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”, adjudicado mediante la resolución JUR guión R guión cero veintiuno pleca dos mil veintidós (JUR-021/2022), de las ocho horas del día diez de enero de dos mil veintidós; habiendo resuelto el recurso de revisión interpuesto y confirmado la adjudicación por medio de la resolución JUR guión R guión cero sesenta y tres pleca dos mil veintidós (JUR-063/2022), de las trece horas y cuarenta minutos del día tres de febrero de dos mil veintidós; el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, su Reglamento, las Bases de Licitación Pública número LP guión cero uno pleca dos mil veintidós guión ANSP (LP-01/2022-ANSP) “SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL ALUMNADO, PLANTILLA POLICIAL EN COMISIÓN DE SERVICIO Y OTRO PERSONAL EN LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS”, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. “LA CONTRATISTA” se compromete a proporcionar a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” el servicio de alimentación para los alumnos, alumnas, plantilla policial en comisión de servicio y otro personal en la



ANSP, que consiste en el suministro de raciones alimenticias de acuerdo con los menús cíclicos para cuatro semanas, con un proceso de rotación de un mes, según los menús contenidos en la **letra G. Anexos. Número treinta y siete (37), Anexo I, Términos de Referencia, de las Bases de Licitación Pública número LP-01/2022-ANSP, Anexo I-A, Menú Cíclico para cuatro semanas**, de las citadas Bases de Licitación, que comprenden: desayuno, almuerzo, cena y refrigerio entre el desayuno y el almuerzo, de lunes a domingo para todos los alumnos, alumnas, plantilla policial en comisión de servicio y otro personal en la ANSP, que estén en calidad de internos, los que tendrán derecho a tomar su refrigerio diario, independientemente del tiempo de comida que consuman, y que serán proporcionados de acuerdo con el menú establecido por la Nutricionista de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; la cantidad de platos de comida a servir, podrá aumentar o disminuir en atención al número efectivo de alumnos y alumnas, plantilla policial en comisión de servicio, así como al otro personal en la ANSP; asimismo a solicitud del Director General o del Subdirector de Administración se podrán preparar y servir platos especiales para atender visitas o eventos ordinarios o extraordinarios; además se podrá otorgar un refrigerio y un tiempo de alimentación especial para los miembros del Consejo Académico, entre otros, cuando en virtud del tiempo sea necesario, en sus reuniones ordinarias o extraordinarias, previa coordinación con el Subdirector de Administración, o bien, con las Administradoras del Contrato; en el caso de solicitar refrigerio para un evento institucional, debe ser previamente autorizado por escrito por la Subdirección de Administración, de lo contrario no se podrá otorgar; asimismo es facultad del Director General designar el personal de la ANSP que puede tomar alimentación, especificando el tiempo de comida al que tendrá derecho, de acuerdo con las actividades que realiza. "LA CONTRATISTA" se compromete a cumplir la oferta Técnico-Económica que presentó y las especificaciones proporcionadas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la **letra G. Anexos. Número treinta y siete (37), Anexo I, Términos de Referencia, de las Bases de Licitación Pública número LP-01/2022-ANSP**, que contienen las guías para el menú; el cuadro de distribución de calorías, macronutrientes del menú y el menú cíclico, así como con las demás disposiciones aplicables al presente contrato. Queda convenido que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva el derecho de cambios de menú de acuerdo con las necesidades o aceptación de los mismos durante la ejecución del contrato, realizados por la Nutricionista de "LA ANSP", con la autorización del



Subdirector de Administración, lo que se hará del conocimiento de "LA CONTRATISTA", con cinco días de anticipación; si "LA CONTRATISTA" no pudiera cumplir con el menú establecido, previo cualquier cambio, deberá solicitar la correspondiente aprobación de las Administradoras del Contrato debidamente firmada; de conformidad con lo establecido en el **número diez (10) de la letra G. Anexos. Número treinta y siete (37), Anexo I, Términos de Referencia, de las Bases de Licitación Pública número LP-01/2022-ANSP**. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Las Bases de Licitación Pública número LP-01/2022-ANSP y sus Anexos; **b)** La oferta de "LA CONTRATISTA", de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno; **c)** La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero veintiuno pleca dos mil veintidós, de las ocho horas del día diez de enero de dos mil veintidós; y la resolución que resolvió el recurso y confirmó la adjudicación JUR guión R guión cero sesenta y tres pleca dos mil veintidós, de las trece horas y cuarenta minutos del día tres de febrero de dos mil veintidós; **d)** La garantía; y, **e)** Los documentos modificativos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el presente contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: PRECIO. El precio total del servicio es de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,399,086.00)**; el precio individual por plato servido para alumnos, alumnas, plantilla policial en comisión de servicio, así como otro personal en la ANSP es de **DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 2.50)**; precio que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a las variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **EXCEPCIONALMENTE** se podrá solicitar con anticipación un menú especial o refrigerio, cuyo precio podrá variar del aquí establecido, que será para atender eventos ordinarios o extraordinarios, previa autorización escrita del Director General o de la Subdirección de Administración; de igual forma y luego de realizar el trámite correspondiente se podrá otorgar refrigerio y plato de alimentación (menú especial) para los miembros del Consejo Académico de la ANSP, entre otros. Asimismo, de acuerdo con el **número cuarenta y nueve (49) de la letra G. Anexos. Número treinta y siete (37), Anexo I, Términos de Referencia, de las Bases de Licitación Pública número LP-01/2022-ANSP**, "LA CONTRATISTA" podrá vender platos de desayuno o cena al



personal administrativo de la ANSP a un precio más bajo del precio contratado, según el tipo de menú; el precio del almuerzo no será superior al precio establecido en este contrato. CUARTA: FORMA DE PAGO. El pago se efectuará a través de cheque emitido a favor de "LA CONTRATISTA", en la Tesorería Institucional, ubicada en Avenida Melvin Jones, Costado Oriente del Parque San Martín, de esta ciudad, dentro de los sesenta días posteriores a la entrega del quedan correspondiente, según lo siguiente: a) El trámite de pago lo realizará "LA CONTRATISTA" en coordinación con las Administradoras del Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP; y b) "LA CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA y el Acta de Recepción correspondiente al servicio efectuado; en la cual se hará constar que el servicio se ha recibido a satisfacción por "LA ANSP". QUINTA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de doce meses contados a partir del día **uno de enero hasta el treinta de diciembre del año dos mil veintidós**, ambas fechas inclusive. Este plazo podrá prorrogarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo, de la LACAP. SEXTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Los lugares de prestación del servicio serán las sedes de la Academia, ubicadas en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional El Salvador "San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", y Santa Tecla, departamento de La Libertad, ubicada sobre la avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín. Cuando sea necesaria la prestación del servicio en lugares distintos a los pactados "LA INSTITUCION CONTRATANTE" notificará con veinticuatro horas de anticipación a "LA CONTRATISTA" y el transporte de las raciones de alimentación corre por cuenta y riesgo de "LA CONTRATISTA" en el equipo térmico pertinente; de conformidad con el **número cuarenta y cuatro (44) de la letra G. Anexos. Número treinta y siete (37), Anexo I, Términos de Referencia, de las Bases de Licitación Pública número LP-01/2022-ANSP**. SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se cancelará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente, durante el ejercicio fiscal del año dos mil veintidós. OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo "LA



INSTITUCIÓN CONTRATANTE" a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: GARANTÍA.** De conformidad con el artículo treinta y cinco de la LACAP, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en las oficinas de la UACI de "LA ANSP", dentro del término de veinte días hábiles posteriores a la fecha del contrato, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, por el monto del diez por ciento del valor total del contrato, equivalente a CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (US\$ 139,908.60), con una vigencia de *trescientos sesenta y cinco días calendarios* contados a partir de la fecha de este contrato, según lo establece el número treinta y cuatro (34) de las Bases de Licitación Pública número LP-01/2022-ANSP. Esta garantía se incrementará o disminuirá en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo o disminuyéndolo, según el caso. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO.** "LA CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, de acuerdo con la **letra G. Anexos. Número treinta y siete (37), Anexo I, Términos de Referencia, de las Bases de Licitación Pública número LP-01/2022-ANSP, letra B. Sanciones por incumplimiento**; las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", de conformidad con el siguiente procedimiento: las Administradoras del Contrato elaborarán el informe de incumplimiento, luego de haber prevenido por escrito a "LA CONTRATISTA" por primera vez, es decir, el informe procederá a partir de la segunda presunta infracción a cualquiera de los siete (7) incumplimientos relacionados en este contrato, independientemente de que "LA CONTRATISTA" hubiera adoptado medidas para solventarlo; luego de elaborado, lo remitirán a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, con copia a la requirente del servicio, para su conocimiento; dicho informe contendrá la descripción del presunto incumplimiento y deberá acompañarse del "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el "*Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/dos mil catorce,*" girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda; la UACI lo recibirá y lo remitirá a la




Unidad Jurídica para que inicie el proceso correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el inciso octavo, del artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Unidad Jurídica informará a la Dirección General de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" sobre el incumplimiento. Como parte del procedimiento a seguir, la Unidad Jurídica se encargará de obtener una evaluación del servicio de los alumnos o alumnas o del personal a quien está dirigido el objeto del contrato, en una cantidad suficiente para que, dentro de los parámetros de la sana crítica, pueda considerarse con robustez moral de prueba. Las multas se impondrán de conformidad con los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP; y serán calculadas de forma proporcional a cada sede, o a prorrata, según el incumplimiento, de acuerdo con el detalle de las infracciones que se presentan a continuación:

INCUMPLIMIENTO	SANCIÓN
1. Incumplimiento de menú	\$ 371.43
2. Incumplimiento a las normas de salubridad y limpieza y/o alimentos en mal estado, arruinados o en descomposición.	\$ 571.43
3. Incumplimiento a las recomendaciones efectuadas por la Administradora del Contrato (Dietista-Nutricionista ANSP).	\$ 571.43
4. Incumplimiento a los horarios establecidos para la alimentación en cualquiera de las dos sedes.	\$ 371.43
5. Incumplimiento a cualquiera de las especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación y las condiciones ofrecidas en la Oferta Técnica.	\$ 571.43
6. Incumplimiento a la cantidad de platos a servir en cualquier tiempo de alimentación en cualquiera de las dos sedes.	\$ 371.43
7. Otros incumplimientos	\$ 371.43

En el caso de que el presunto incumplimiento produzca consecuencias graves como la intoxicación de las personas destinatarias del servicio, el informe de las Administradoras del Contrato y el procedimiento a seguir procederá aún si dicho caso es el primero o el único; es decir, no será necesario en estas circunstancias la prevención por una primera vez de ocurrido el supuesto incumplimiento. Dentro del procedimiento de multa se deberá comprobar que los daños o perjuicios ocasionados a las personas beneficiarias del contrato es una causa imputable a "LA CONTRATISTA", es decir, que la intoxicación fue producida por la alimentación proporcionada por "LA CONTRATISTA", y sólo así éste se hará acreedor de la multa respectiva. **DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de acuerdo con la Constitución de la República, la LACAP, la demás legislación aplicable, los



Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, en tal caso podrá girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", las cuales le serán comunicadas por medio de la UACI. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, y que éstas no sean contrarias a las Bases de la Licitación Pública número LP-01/2022-ANSP y sus Anexos; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los instrumentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable el objeto del mismo. **DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberán comprobar que le impidan cumplir con el plazo. En todo caso, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" emitirá los instrumentos respectivos, que formarán parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias



para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA SEXTA: OBSERVACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS.** "LA CONTRATISTA" obrará de acuerdo con todas las leyes, reglamentos, laudos y disposiciones obligatorias vigentes en la República de El Salvador. Estará especialmente obligada a ceñirse a todas las disposiciones legales establecidas por las leyes laborales. Será su responsabilidad cumplir con todas las prestaciones establecidas en la ley con relación al personal empleado para el desarrollo de los servicios objeto del contrato, en especial en lo relativo a salarios, prestaciones, cotizaciones al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos para Pensiones (AFP's) y otros, por lo que la institución se reserva el derecho de solicitarlos en cualquier momento y deberá presentar las planillas de cotización a dichas Instituciones, con la finalidad de verificar que si se está realizando las prestaciones laborales de forma oportuna; de incumplir esta cláusula es causal para la rescisión contractual por violación a la Leyes Laborales. "LA CONTRATISTA" estará obligada a respetar todas las leyes y reglamentos relativos a la salubridad y a la disposición final de desechos sólidos y orgánicos, así como las leyes y reglamentos relativos a la seguridad ocupacional; en especial estará obligada a retirar diariamente los desechos sólidos y desechos orgánicos, resultantes del servicio de alimentación, así como a utilizar tratamientos para degradar los desechos orgánicos. En esta cláusula se aplicará lo atinente a ella, de acuerdo con los términos establecidos en las Bases de la Licitación número LP-01/2022-ANSP y sus Anexos. **DÉCIMA SÉPTIMA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** "LA CONTRATISTA" se compromete a no emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, además a cumplir con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal, b) de la LACAP, relativa a la Invocación de



Hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA OCTAVA: PERMISOS Y LICENCIAS. "LA CONTRATISTA" tramitará y pagará todos los impuestos y/o aranceles correspondientes para obtener los permisos de funcionamiento, entre otros requeridos. DÉCIMA NOVENA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. De conformidad con el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP, la supervisión y vigilancia de este contrato estará a cargo de la Jefa de la División de Bienestar Laboral y Estudiantil, licenciada Mónica Carrillo de Ayala; y de la Dietista-Nutricionista, licenciada Maritza Magdalena Rauda López; quienes tendrán la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, de conformidad con el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de su Reglamento, y del "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el *"Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/dos mil catorce"*, girado por la UNAC, del Ministerio de Hacienda. VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere en la ejecución del presente contrato entre las partes contratantes será sometida al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VII de la LACAP. VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de acuerdo con el artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiéndose



elaborar los instrumentos respectivos en un plazo no mayor de ocho días hábiles a partir de la fecha en que fuere notificada la resolución respectiva. **VIGÉSIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente; todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán por escrito, para cuyos efectos "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" establece como lugar para recibir notificaciones: la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; en el caso de "LA CONTRATISTA" ésta se hará en la dirección señalada para recibir notificaciones ubicada en, Avenida Masferrer, Barrio Las Victorias, Casa número once guión B, Ciudad Delgado, San Salvador; o bien, a través de las Nutricionistas empleadas de "LA CONTRATISTA", asignadas a cada sede de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; además por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, por lo que, estando enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintidós.



ME Su lo Meléndez



En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las once horas y treinta minutos del día diez de febrero de dos mil veintidós. Ante mí, **JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH**, Notario, del domicilio [redacted] comparecen los señores: **PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS**, [redacted] del [redacted] [redacted] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] y con Número de



Versión Pública
Art. 6 literal a)
y el 30 de la LAIP.

Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **MARÍA ELSA LEÓN DE MELÉNDEZ**, [REDACTED] del [REDACTED]

Versión Pública
Arts. 6 literal a)
y el 30 de la LAIP.

[REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Administradora Única y Representante Legal de la Sociedad "SERVICIOS ALIMENTICIOS CORDERO DE VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "**SERVIALIMENTO CORDERO, S. A. DE C. V.**", con Número de Identificación Tributaria cero seis cero dos guión uno cinco uno uno cinco guión uno cero uno guión cuatro; cuya personería **DOY FE** de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, quienes para efecto de la presente acta se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA", y **ME DICEN**: Que para darle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "**ilegible**" e "**ilegible**", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA ALUMNADO, PLANTILLA POLICIAL EN COMISIÓN DE SERVICIO Y OTRO PERSONAL EN LA ANSP, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DESDE EL UNO DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, ENTRE LA SOCIEDAD **SERVIALIMENTO CORDERO, S. A. DE C. V.** Y LA **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**", y cuyas cláusulas contractuales literalmente dicen: "PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA" se compromete a proporcionar a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" el servicio de alimentación para los alumnos, alumnas, plantilla policial en comisión de servicio y otro personal en la ANSP, que consiste en el suministro de raciones alimenticias de acuerdo con los menús cíclicos para cuatro semanas, con un proceso de rotación de un mes, según los menús contenidos en la **letra G. Anexos. Número treinta y siete (37), Anexo I, Términos de Referencia, de las Bases de Licitación Pública número LP-01/2022-ANSP, Anexo I-A, Menú Cíclico para cuatro**

SERVIALIMENTO
CORDERO
S. A. DE C. V.



semanas, de las citadas Bases de Licitación, que comprenden: desayuno, almuerzo, cena y refrigerio entre el desayuno y el almuerzo, de lunes a domingo para todos los alumnos, alumnas, plantilla policial en comisión de servicio y otro personal en la ANSP, que estén en calidad de internos, los que tendrán derecho a tomar su refrigerio diario, independientemente del tiempo de comida que consuman, y que serán proporcionados de acuerdo con el menú establecido por la Nutricionista de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; la cantidad de platos de comida a servir, podrá aumentar o disminuir en atención al número efectivo de alumnos y alumnas, plantilla policial en comisión de servicio, así como al otro personal en la ANSP; asimismo a solicitud del Director General o del Subdirector de Administración se podrán preparar y servir platos especiales para atender visitas o eventos ordinarios o extraordinarios; además se podrá otorgar un refrigerio y un tiempo de alimentación especial para los miembros del Consejo Académico, entre otros, cuando en virtud del tiempo sea necesario, en sus reuniones ordinarias o extraordinarias, previa coordinación con el Subdirector de Administración, o bien, con las Administradoras del Contrato; en el caso de solicitar refrigerio para un evento institucional, debe ser previamente autorizado por escrito por la Subdirección de Administración, de lo contrario no se podrá otorgar; asimismo es facultad del Director General designar el personal de la ANSP que puede tomar alimentación, especificando el tiempo de comida al que tendrá derecho, de acuerdo con las actividades que realiza. "LA CONTRATISTA" se compromete a cumplir la oferta Técnico-Económica que presentó y las especificaciones proporcionadas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la **letra G. Anexos. Número treinta y siete (37), Anexo I, Términos de Referencia, de las Bases de Licitación Pública número LP-01/2022-ANSP**, que contienen las guías para el menú; el cuadro de distribución de calorías, macronutrientes del menú y el menú cíclico, así como con las demás disposiciones aplicables al presente contrato. Queda convenido que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva el derecho de cambios de menú de acuerdo con las necesidades o aceptación de los mismos durante la ejecución del contrato, realizados por la Nutricionista de "LA ANSP", con la autorización del Subdirector de Administración, lo que se hará del conocimiento de "LA CONTRATISTA", con cinco días de anticipación; si "LA CONTRATISTA" no pudiera cumplir con el menú establecido, previo cualquier cambio, deberá solicitar la correspondiente aprobación de las Administradoras del Contrato debidamente firmada; de conformidad con lo establecido en



el número diez (10) de la letra G. Anexos. Número treinta y siete (37), Anexo I, Términos de Referencia, de las Bases de Licitación Pública número LP-01/2022-ANSP. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública número LP-01/2022-ANSP y sus Anexos; b) La oferta de "LA CONTRATISTA", de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno; c) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero veintiuno pleca dos mil veintidós (JUR-021/2022), de las ocho horas del día diez de enero de dos mil veintidós; y la resolución que resolvió el recurso y confirmó la adjudicación JUR guión R guión cero sesenta y tres pleca dos mil veintidós (JUR-063/2022), de las trece horas y cuarenta minutos del día tres de febrero de dos mil veintidós; d) La garantía; y, e) Los documentos modificativos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el presente contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: PRECIO. El precio total del servicio es de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,399,086.00); el precio individual por plato servido para alumnos, alumnas, plantilla policial en comisión de servicio, así como otro personal en la ANSP es de DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 2.50); precio que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a las variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. EXCEPCIONALMENTE se podrá solicitar con anticipación un menú especial o refrigerio, cuyo precio podrá variar del aquí establecido, que será para atender eventos ordinarios o extraordinarios, previa autorización escrita del Director General o de la Subdirección de Administración; de igual forma y luego de realizar el trámite correspondiente se podrá otorgar refrigerio y plato de alimentación (menú especial) para los miembros del Consejo Académico de la ANSP, entre otros. Asimismo, de acuerdo con el número cuarenta y nueve (49) de la letra G. Anexos. Número treinta y siete (37), Anexo I, Términos de Referencia, de las Bases de Licitación Pública número LP-01/2022-ANSP, "LA CONTRATISTA" podrá vender platos de desayuno o cena al personal administrativo de la ANSP a un precio más bajo del precio contratado, según el tipo de menú; el precio del almuerzo no será superior al precio establecido en este contrato. CUARTA: FORMA DE PAGO. El pago se efectuará a través de cheque emitido a favor de "LA CONTRATISTA", en la Tesorería Institucional, ubicada en Avenida Melvin Jones,



Costado Oriente del Parque San Martín, de esta ciudad, dentro de los sesenta días posteriores a la entrega del quedan correspondiente, según lo siguiente: a) El trámite de pago lo realizará "LA CONTRATISTA" en coordinación con las Administradoras del Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP; y b) "LA CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA y el Acta de Recepción correspondiente al servicio efectuado; en la cual se hará constar que el servicio se ha recibido a satisfacción por "LA ANSP". QUINTA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de doce meses contados a partir del día **uno de enero hasta el treinta de diciembre del año dos mil veintidós**, ambas fechas inclusive. Este plazo podrá prorrogarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo, de la LACAP. SEXTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Los lugares de prestación del servicio serán las sedes de la Academia, ubicadas en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional El Salvador "San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", y Santa Tecla, departamento de La Libertad, ubicada sobre la avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín. Cuando sea necesaria la prestación del servicio en lugares distintos a los pactados "LA INSTITUCION CONTRATANTE" notificará con veinticuatro horas de anticipación a "LA CONTRATISTA" y el transporte de las raciones de alimentación corre por cuenta y riesgo de "LA CONTRATISTA" en el equipo térmico pertinente; de conformidad con el **número cuarenta y cuatro (44) de la letra G. Anexos. Número treinta y siete (37), Anexo I, Términos de Referencia, de las Bases de Licitación Pública número LP-01/2022-ANSP**. SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se cancelará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente, durante el ejercicio fiscal del año dos mil veintidós. OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. NOVENA: GARANTÍA. De conformidad con el artículo treinta y cinco de la LACAP, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en las oficinas de la UACI de "LA ANSP",



dentro del término de veinte días hábiles posteriores a la fecha del contrato, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, por el monto del diez por ciento del valor total del contrato, equivalente a CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (US\$ 139,908.60), con una vigencia de *trescientos sesenta y cinco días calendarios* contados a partir de la fecha de este contrato, según lo establece el número treinta y cuatro (34) de las Bases de Licitación Pública número LP-01/2022-ANSP. Esta garantía se incrementará o disminuirá en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo o disminuyéndolo, según el caso. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO.** "LA CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, de acuerdo con la **letra G. Anexos. Número treinta y siete (37), Anexo I, Términos de Referencia, de las Bases de Licitación Pública número LP-01/2022-ANSP, letra B. Sanciones por incumplimiento**; las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", de conformidad con el siguiente procedimiento: las Administradoras del Contrato elaborarán el informe de incumplimiento, luego de haber prevenido por escrito a "LA CONTRATISTA" por primera vez, es decir, el informe procederá a partir de la segunda presunta infracción a cualquiera de los siete (7) incumplimientos relacionados en este contrato, independientemente de que "LA CONTRATISTA" hubiera adoptado medidas para solventarlo; luego de elaborado, lo remitirán a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, con copia a la requirente del servicio, para su conocimiento; dicho informe contendrá la descripción del presunto incumplimiento y deberá acompañarse del "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el "*Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/dos mil catorce,*" girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda; la UACI lo recibirá y lo remitirá a la Unidad Jurídica para que inicie el proceso correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el inciso octavo, del artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Unidad Jurídica informará a la Dirección General de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" sobre el incumplimiento. Como parte del procedimiento a seguir, la Unidad Jurídica se encargará de obtener una evaluación del



servicio de los alumnos o alumnas o del personal a quien está dirigido el objeto del contrato, en una cantidad suficiente para que, dentro de los parámetros de la sana crítica, pueda considerarse con robustez moral de prueba. Las multas se impondrán de conformidad con los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP; y serán calculadas de forma proporcional a cada sede, o a prorrata, según el incumplimiento, de acuerdo con el detalle de las infracciones que se presentan a continuación:

INCUMPLIMIENTO	SANCIÓN
1. Incumplimiento de menú	\$ 371.43
2. Incumplimiento a las normas de salubridad y limpieza y/o alimentos en mal estado, arruinados o en descomposición.	\$ 571.43
3. Incumplimiento a las recomendaciones efectuadas por la Administradora del Contrato (Dietista-Nutricionista ANSP).	\$ 571.43
4. Incumplimiento a los horarios establecidos para la alimentación en cualquiera de las dos sedes.	\$ 371.43
5. Incumplimiento a cualquiera de las especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación y las condiciones ofrecidas en la Oferta Técnica.	\$ 571.43
6. Incumplimiento a la cantidad de platos a servir en cualquier tiempo de alimentación en cualquiera de las dos sedes.	\$ 371.43
7. Otros incumplimientos	\$ 371.43

En el caso de que el presunto incumplimiento produzca consecuencias graves como la intoxicación de las personas destinatarias del servicio, el informe de las Administradoras del Contrato y el procedimiento a seguir procederá aún si dicho caso es el primero o el único; es decir, no será necesario en estas circunstancias la prevención por una primera vez de ocurrido el supuesto incumplimiento. Dentro del procedimiento de multa se deberá comprobar que los daños o perjuicios ocasionados a las personas beneficiarias del contrato es una causa imputable a "LA CONTRATISTA", es decir, que la intoxicación fue producida por la alimentación proporcionada por "LA CONTRATISTA", y sólo así éste se hará acreedor de la multa respectiva. **DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de acuerdo con la Constitución de la República, la LACAP, la demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, en tal caso podrá girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y



se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", las cuales le serán comunicadas por medio de la UACI. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, y que éstas no sean contrarias a las Bases de la Licitación Pública número LP-01/2022-ANSP y sus Anexos; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los instrumentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable el objeto del mismo. **DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberán comprobar que le impidan cumplir con el plazo. En todo caso, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" emitirá los instrumentos respectivos, que formarán parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA SEXTA: OBSERVACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS.** "LA CONTRATISTA" obrará de acuerdo con todas las leyes, reglamentos, laudos y disposiciones obligatorias vigentes en la República de El



Salvador. Estará especialmente obligada a ceñirse a todas las disposiciones legales establecidas por las leyes laborales. Será su responsabilidad cumplir con todas las prestaciones establecidas en la ley con relación al personal empleado para el desarrollo de los servicios objeto del contrato, en especial en lo relativo a salarios, prestaciones, cotizaciones al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos para Pensiones (AFP's) y otros, por lo que la institución se reserva el derecho de solicitarlos en cualquier momento y deberá presentar las planillas de cotización a dichas Instituciones, con la finalidad de verificar que si se está realizando las prestaciones laborales de forma oportuna; de incumplir esta cláusula es causal para la rescisión contractual por violación a la Leyes Laborales. "LA CONTRATISTA" estará obligada a respetar todas las leyes y reglamentos relativos a la salubridad y a la disposición final de desechos sólidos y orgánicos, así como las leyes y reglamentos relativos a la seguridad ocupacional; en especial estará obligada a retirar diariamente los desechos sólidos y desechos orgánicos, resultantes del servicio de alimentación, así como a utilizar tratamientos para degradar los desechos orgánicos. En esta cláusula se aplicará lo atinente a ella, de acuerdo con los términos establecidos en las Bases de la Licitación número LP-01/2022-ANSP y sus Anexos. DÉCIMA SÉPTIMA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. "LA CONTRATISTA" se compromete a no emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, además a cumplir con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal, b) de la LACAP, relativa a la Invocación de Hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a



[Handwritten signature]



procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: PERMISOS Y LICENCIAS.** "LA CONTRATISTA" tramitará y pagará todos los impuestos y/o aranceles correspondientes para obtener los permisos de funcionamiento, entre otros requeridos. **DÉCIMA NOVENA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** De conformidad con el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP, la supervisión y vigilancia de este contrato estará a cargo de la Jefa de la División de Bienestar Laboral y Estudiantil, licenciada Mónica Carrillo de Ayala; y de la Dietista-Nutricionista, licenciada Maritza Magdalena Rauda López; quienes tendrán la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, de conformidad con el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de su Reglamento, y del "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el "*Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/dos mil catorce*", girado por la UNAC, del Ministerio de Hacienda. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere en la ejecución del presente contrato entre las partes contratantes será sometida al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de acuerdo con el artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiéndose elaborar los instrumentos respectivos en un plazo no mayor de ocho días hábiles a partir de la fecha en que fuere notificada la resolución respectiva. **VIGÉSIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por

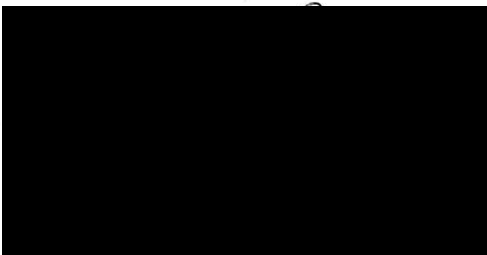


rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente; todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán por escrito, para cuyos efectos "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" establece como lugar para recibir notificaciones: la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; en el caso de "LA CONTRATISTA" ésta se hará en la dirección señalada para recibir notificaciones ubicada en, Avenida Masferrer, Barrio Las Victorias, Casa número once guión B, Ciudad Delgado, San Salvador; o bien, a través de las Nutricionistas empleadas de "LA CONTRATISTA", asignadas a cada sede de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; además por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, por lo que, estando enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintidós. "*****" **Los comparecientes aceptan como suyas todas las cláusulas y términos del contrato, y yo la Notario DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes **y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo;** de ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento dieciocho, Tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha; **y respecto de la segunda de los comparecientes: a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios de notariales de Félix Adán León León, el día quince de noviembre del año dos mil quince, en la que consta que la sociedad es de naturaleza anónima, sometida al régimen de capital variable, que girará con la denominación "SERVICIOS ALIMENTICIOS CORDERO DE VIDA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SERVIALIMENTO CORDERO, S. A. DE C. V.", de nacionalidad salvadoreña; con domicilio en Ciudad Delgado, su plazo indeterminado, y su finalidad es, entre otras, preparación, elaboración y empacamiento de todo tipo de alimentos para personas, preparados y cocinados; testimonio



inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y ocho del libro tres mil quinientos veintiséis, del Registro de Sociedades, del folio ciento sesenta y seis al ciento setenta y tres, en San Salvador, el día diecisiete de diciembre de dos mil quince; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital mínimo con incorporación íntegra del nuevo pacto, otorgada ante los oficios notariales de Mirna Jenny Mejía Palacios, a las diez horas del día quince de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la cual, se modificó y aumentó el Capital Social conteniendo las cláusulas que componen el nuevo pacto social, que la administración estará a cargo de un Administrador Único Propietario, y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones siete años y podrán ser reelectos; testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número sesenta del libro cuatro mil doscientos veinticuatro, del Registro de Sociedades, del folio doscientos diez al folio doscientos veintiuno, el día veintitrés de julio de dos mil veinte; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del pacto social y aumento de capital mínimo, la cual incluye el texto íntegro de su nuevo pacto social; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número noventa y dos, del libro cuatro mil trescientos noventa y ocho, del Registro de Sociedades, del folio trescientos sesenta y uno al trescientos setenta y dos, en San Salvador, el treinta de junio de dos mil veintiuno; **d)** Credencial de Elección de Administradora Única Propietaria extendida el cinco de julio de dos mil veintiuno por el secretario de acuerdos de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, señor Roberto Carlos Rosales Chinchilla, en la que hace constar que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra el Acta número catorce, cuyo punto único de la junta celebrada el día cinco de julio de dos mil veintiuno fue la elección de la nueva administración de la sociedad, resultando electa como Administradora Única Propietaria la señora *María Elsa León de Meléndez* para un período de siete años contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio; credencial inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y ocho del libro cuatro mil cuatrocientos cuatro, del Registro de Sociedades, del folio doscientos cincuenta al folio doscientos cincuenta y dos, en San Salvador, el seis de julio de dos mil veintiuno. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que se compone de seis hojas y leída que se las hubo íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos.

Versión Pública
Arts. 6 literal a)
y el 30 de la LAIP.



Mirna Jenny Mejía Palacios

[Handwritten signature]

